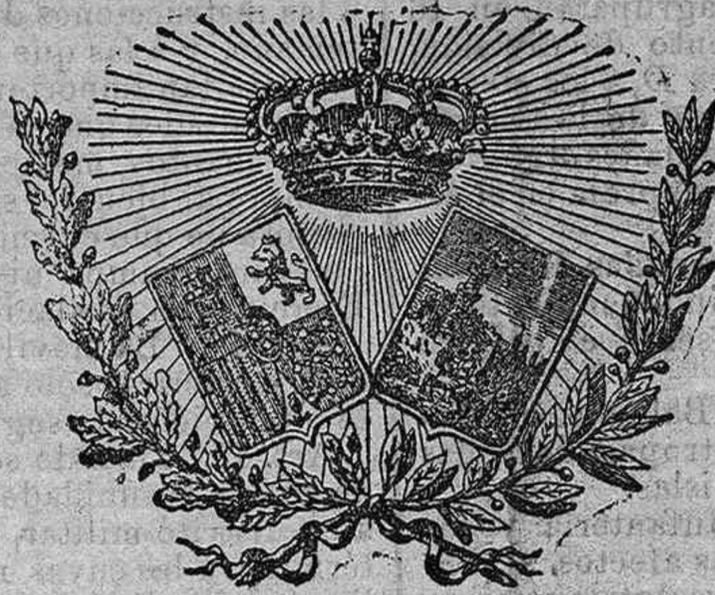


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

(Continuación)

Art. 28. El Coronel Jefe de la zona tendrá las atribuciones propias del que manda regimiento sobre todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sirvan destinos de plantilla en la misma y sobre los que figuren en concepto de agregados.

Le sustituirá en el mando el Teniente Coronel de Infantería ó Caballería más antiguo de los que sirvan destino de plantilla en la zona.

Art. 29. El Coronel será también Comandante militar de la cabecera de la zona, siempre que en ella no exista otra autoridad de igual ó mayor categoría expresamente nombrada por el Ministerio de la Guerra. Se entenderá directamente, en cuanto se refiere al desempeño de sus funciones, con las Autoridades civiles y militares.

Art. 30. Servirá de recomendación en su carrera á los Coroneles el buen desempeño del mando de una zona por más de dos años con satisfactorio acierto.

Art. 31. Uno de los Comandantes de Infantería ejercerá, á propuesta del Coronel, el cometido de Mayor de la zona, y otro será el segundo Jefe de la Caja de reclutas.

En las 62 zonas que sólo existe un Teniente Coronel será primer Jefe del batallón depósito un Comandante, el cual á la vez desempeñará el cargo de segundo Jefe de la Caja de reclutas.

Art. 32. Un Capitán de Infantería será elegido

anualmente, con las formalidades reglamentarias para Cajero de la zona, formando parte de la plana mayor de la misma.

Art. 33. Uno de los primeros Tenientes de Infantería será Secretario del Coronel y el otro Habilitado, pudiendo ser reelegido.

Art. 34. Para las operaciones del sorteo, concentración de mozos y distribución entre las unidades orgánicas del Ejército, dispondrá el Jefe de la zona de todo el personal de Jefes y Oficiales del cuadro de la misma, y con autorización del Capitán general del distrito dispondrá también en caso necesario para iguales actos de los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva de Infantería y Caballería que resida en la localidad.

Art. 35. Los Coroneles Jefes de zona y los Subinspectores de Estadística y Requisición militar, así como los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería con destino en las zonas y en las Subinspecciones citadas, seguirán percibiendo por ahora los cuatro quintos del sueldo señalado en cada arma á sus empleos respectivos. Los Coroneles Jefes de zona y los Subinspectores de Estadística y Requisición militar tendrán además la misma gratificación de mando que los que lo ejercen en los Cuerpos armados.

Art. 36. Se asigna para gastos de material á cada cuadro de zona militar, exceptuando el de Canarias, la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Además se abonarán á aquéllos en que el Jefe de la Comisión de Estadística y Requisición militar sea de la clase de Teniente Coronel 120 pesetas anuales, 100 á los en que sea Comandante y 60 á los en que sólo figura un Capitán, la de Canarias inclusive.

El importe total de estas gratificaciones ingresará en la Caja de la zona y se aplicará á satisfacer los gastos de escritorio y agencias por todos conceptos, incluso los que origine la Caja de reclutas.

Art. 37. Las 108 zonas en que queda dividido

el territorio de la Península se agruparán en 16 circunscripciones de reclutamiento de división, según se detalla en el estado letra *D*, á los efectos de la distribución por el Ministerio de la Guerra, del contingente anual entre las unidades orgánicas del Ejército y en la forma que se expresa en el estado letra *E*.

Art. 38. Las dos zonas de las islas Baleares formarán una circunscripción independiente, y otra la zona de Canarias, que conserva en todo su organización especial.

Art. 39. En las dos zonas de Baleares se procurará reemplacen sus bajas las tropas de todas armas de guarnición en aquellas islas.

Art. 40. Las Divisiones de Infantería y los cuerpos de las demás armas á ellas afectos, al nutrirse en la circunscripción de reclutamiento de División respectiva, en la forma que expresa el estado letra *E*, antes citado, tomarán sus reclutas de todas las zonas que constituyen la expresada circunscripción, repartiéndose proporcionalmente entre las mismas el total de mozos que haya de sacar cada cuerpo, con arreglo á la densidad del cupo de cada una de aquéllas.

Art. 41. El batallón de Cazadores, que figura como suelto en diez de las Divisiones que establece el estado núm. 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, se nutrirá de todas las zonas de la circunscripción de reclutamiento de División respectiva, con turno preferente de elección entre la Infantería, atendiendo en los reclutas elegidos á las condiciones de robustez y agilidad necesarias para el servicio especial de aquellos cuerpos.

Art. 42. Los cuerpos de Caballería, Artillería é Ingenieros no afectos á las Divisiones detalladas en el estado núm. 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, harán la saca de sus reclutas en las circunscripciones que respectivamente se les asignan en el estado letra *E*, donde figuran dichos cuerpos en las casillas *e*, *f* y *g*.

Art. 43. El regimiento de Pontoneros, los batallones de Telégrafos y de Ferrocarriles, así como la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y la Brigada Topográfica de Ingenieros, podrán reemplazar sus bajas anuales en todas las zonas de la Península. Por el Ministerio de la Guerra se les asignará en cada reemplazo aquéllas de donde deben nutrirse, según el mayor ó menor número de reclutas que necesiten, y teniendo en cuenta las condiciones de la comarca y las profesiones, oficios y aptitudes especiales de los mozos sorteados con relación al cometido de las unidades orgánicas á que han de ser destinados.

Art. 44. Los establecimientos militares, la Academia General Militar, la de aplicación, los establecimientos de remonta, los depósitos de sementales y las compañías de Obreros de Artillería y la sección de Obreros de Ingenieros, reemplazarán las bajas de tropa de sus dotaciones con individuos de las armas respectivas, designando los Inspectores generales, aunque dando noticia de ello al Ministerio de la Guerra, los cuerpos que han de facilitar el personal, teniendo en cuenta las bajas que hay que cubrir por esos conceptos para hacer la saca de un número igual de reclutas sobre el contingente anual que necesiten aquellos Cuerpos.

Art. 45. En caso de movilización, el Jefe de zona será el encargado de concentrar y disponer la pronta é inmediata incorporación de los reservistas á quienes aquellas comprenda, con arreglo

á las instrucciones detalladas que recibirán de antemano, y á las que para cada caso se dicten.

Para tan importante objeto, además de usar de las facultades que se le atribuyen, pondrá en acción cuantos medios le sugiera su celo, atento siempre al bien del servicio y á la necesidad imperiosa de que en momentos tan extraordinarios no se interrumpa ni retrase la movilización del Ejército con vacilaciones y consultas.

Art. 46. La movilización podrá ser total ó parcial, y referirse sólo al Ejército activo permanente ó también á la segunda reserva.

Art. 47. Cuando sólo se trate de poner en pie de guerra las unidades orgánicas correspondientes á un distrito militar, se incorporarán, en primer término, á las suyas respectivas, los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y los sargentos, cabos y soldados en igual situación. En segundo término, se incorporarán hasta completar la fuerza en pie de guerra de dichas unidades, el personal en situación de reserva activa pertenecientes á las zonas comprendidas dentro del distrito que se trate de movilizar.

Art. 48. Si por el procedimiento del artículo anterior no se completase al pie de guerra la fuerza de los Cuerpos de algún distrito militar, se recurrirá á los reservistas en situación de reserva activa, y por el orden ya indicado, de uno de los distritos inmediatos, que será designado por el Ministerio de la Guerra.

Art. 49. Con el contingente obtenido por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se elevará al pie de guerra el efectivo de los primeros y segundos batallones de los regimientos de Infantería y el de los batallones de Cazadores, así como el de las unidades orgánicas de las diferentes armas é institutos que correspondan al distrito militar movilizado.

Art. 50. Conseguido lo que expresa el artículo anterior, se pondrán sobre las armas y en pie de guerra los terceros batallones de los regimientos de Infantería, nutriéndolos de fuerza con los reclutas en depósito, llamados por el orden que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazos, pero sólo los correspondientes á las zonas comprendidas en la demarcación del distrito militar movilizado, recurriendo al inmediato en caso necesario, previa designación del Ministerio de la Guerra.

Art. 51. Cuando la movilización, aun siendo total, afecte sólo á las unidades orgánicas del Ejército permanente, se hará por distritos militares en la forma que queda expresada; pero cuidando de compensar el defecto de fuerza que resulte en unos con los sobrantes de otros más inmediatos, arreglándose, al efecto, á las disposiciones que dictará el expresado Ministerio.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 77

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Pesas y Medidas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, el día 1.º de Enero próximo dará principio en esta provincia, la comprobación periódica ó anual de todos los instrumentos de pe-

sar y medir del sistema métrico decimal, único legal.

Dicha operación tendrá lugar en la oficina del Fiel Contraste, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante todo el mes de Enero, para los comerciantes é industriales de esta capital, y del 5 al 20 del mismo, para los de todos los pueblos del partido.

Los comerciantes é industriales de la capital que no presentaren á la oficina de comprobación sus instrumentos de pesar y medir en el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique dicha operación en sus domicilios ó establecimientos, devengándose en tal caso derechos dobles, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento.

Los comerciantes, Ayuntamientos ó particulares de todos los demás pueblos de la capital que deseen se verifique la contrastación en sus respectivas localidades, con sujeción á lo prevenido en el referido art. 21, lo solicitarán por escrito en este Gobierno civil antes del día 1.º de Febrero próximo.

Los interesados que para dicha época no hayan acudido á este llamamiento ni solicitado la comprobación á domicilio, incurrirán en las penas señaladas en los artículos 28, 29, 30 y 33 del Reglamento, sin perjuicio de satisfacer las dietas de 15 pesetas diarias é indemnización de viaje, ya sea individualmente, ya sea á prorratio si son varios los interesados, cuando el Sr. Fiel-Contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la capital para verificar la comprobación.

Los Alcaldes de todas las poblaciones correspondientes al partido de la capital, están obligados á dar la mayor publicidad posible á estas disposiciones por medio de bandos ó pregones, procurando que se presenten á la contrastación las colecciones métrico-decimales que los Ayuntamientos tuvieren en uso y prohibiendo las de cualquiera otro sistema aunque sean transformadas, así como las romanas picadas con el antiguo y el métrico decimal.

Oportunamente se hará saber por medio de este periódico oficial, los días en que se deba verificar la comprobación en los pueblos cabeza de partido judicial.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA

Inspección general de Artillería é Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Mahón, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahón el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 5 del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en

Mahón por la Comandancia de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El General, Secretario de la Inspección general. —3359

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN

PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marca de las distintas piezas ó tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserria.

Distintas clases de hierro, precio por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asunto de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndrico.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasación de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	15
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	"	83
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	25
Litro de aceite.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Román Morencos.—El Comisario de Guerra, Emilio D. Aranguiz.—El Secretario, Luis García del Val. —3357

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado en la Caja de Recluta de esta Zona, según está mandado en la Ley vigente de reemplazos del Ejército, los Comisionados por los Ayuntamientos de esta provincia y demarcación que á continuación se expresan, para recoger los pases de los mozos sorteados del actual reemplazo, á que se refiere el artículo 130 de la misma, modificado por el Real Decreto de 20 de Noviembre de 1888, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia á las Autoridades locales de los pueblos que se citan, con objeto de que dispongan lo conveniente para que se cumpla dicho precepto de la mencionada ley.

Alaminos.	Castilmimbres.
Aldeanueva de Guadalajara.	Centenera.
Almadrones.	Ciruelas.
Alovera.	Codes.
Alpedrete de la Sierra.	Congostrina.
Anquela del Pedregal.	Chiloeches.
Archilla.	Casas de San Galindo.
Atienza.	Cubillo (El).
Atance.	Canales de Molina.
Bujalaro.	Clares.
Cañizar.	Cabanillas del Campo.
	Durón.

Esplegares.	Pobo (El).
Fuentsaz.	Pradosredondos.
Gárgoles de Abajo.	Puebla de Beleña.
Gárgoles de Arriba.	Quer.
Humanes.	Rillo.
Jadraque.	Traid.
Jirueque.	Torremochuela.
Motos.	Torresaviñán.
Mazarete.	Terraza.
Miedes.	Tierzo.
Mochales.	Valdepeñas de la Sierra.
Navalpótro.	Valdelcubo.
Ordial (El).	Villaviciosa.
Pinilla de Molina.	Yebes.
Piqueras.	Yela.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1891.—El Coronel, Valentin Bartolomé. —3359

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Rectificación de los amillaramientos.—Circular.

Próxima la época de la rectificación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial, y siendo éste perpetuo é inalterable, á no mediar justificación bastante de las alteraciones que produzcan, viene á resultar en la práctica ilusorio este principio, variándose á capricho y sin la justificación necesaria la riqueza líquida imponible con que cada contribuyente figura en el amillaramiento y apéndices respectivos y la que luego se fija para el reparto de la contribución.

Para evitar de una manera radical que los Ayuntamientos y Juntas periciales, únicos encargados de organizar y llevar á cabo este servicio, alteren la riqueza líquida imponible de cada contribuyente sin la debida justificación, esta Administración ha acordado hacer á las mismas las prevenciones siguientes:

1.^a El Ayuntamiento y las Juntas de cada Distrito municipal, se atenderán estrictamente para el indicado servicio, á lo que previene el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio de 1884 y el de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

2.^a Esta Administración no aprobará ningún reparto de territorial en el próximo año económico, sin que haya precedido la formación del apéndice, ó en su defecto la remisión de la certificación de que no ha habido alteración en ninguna de sus tres clases de riqueza.

3.^a Serán responsables los indicados Ayuntamientos y Juntas periciales de cualquiera falta en el cumplimiento de su deber, las que serán castigadas con las multas que previenen los citados Reglamentos, y

4.^a Debiendo estar expuestos al público los ya repetidos apéndices del 1.^o al 15 de Marzo de cada año, los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á este acto, para que los señores contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo y ante las indicadas Juntas las reclamaciones que contra el mismo consideren justas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3462

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGUENZA.

Don Eduardo Martinez Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta en el acta del sorteo celebrado en el día de ayer de los señores Jurados para

conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado referente al partido de Atienza, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Agustin Somolinos Perez, vecino de Atienza.
Francisco Moreno Ranz, de Madrigal.
Juan Domingo Montero, de Aldeanueva.
Vicente Cardenal Llorente, de Bustares.
Vicente Marin Montero, de Semillas.
Toribio Magro Gil, de San Andrés del Congosto.
Domingo Gallego Somolinos, de Atienza.
Pedro Alonso Moreno, de Robledo.
Antonio Moreno Tienda, de Cercadillo.
Pablo Alonso Plaza, de Higes.
Francisco Arribas Arias, de Atienza.
Quintín de Mingo Andrés, de La Miñosa.
Agustin Ruiz Almenara, de Angon.
Sebastian Serrano Monge, de La Toba.
Manuel Yubero Lopez, de Sienes.
Pablo Cuevas Llorente, de Navas de Jadraque.
Eleuterio de la Fuente Ciruelo, de Alcolea de las Peñas.
Bernardino de la Fuente Romanillos, de Atienza.
Hipólito de la Vega Asenjo, de idem.
Vicente Hernando Romanillo, de idem.

Capacidades.

D. Ramon Sanz Perez, de Miedes.
Manuel Cueva Perucha, de Aldeanueva.
Higinio Cabellos Asenjo, de Atienza.
Miguel Perucha Perez, de Zarzuela de Jadraque.
Julian Silvestre Ruiz, de La Huerce.
Hilario Criado Martin, de Atienza.
Gabriel Parra Parra, de Gascuña.
Juan Pablo Garcia, de La Huerce.
Antonio Parra Somolinos, de Galve.
Pedro Parra Martin, de Condemios de Abajo.
Agustin Sanz Velloso, de Miedes.
Tomás Torrijos Vacas, de Bustares.
Manuel Muñoz Sierra, de Galve.
Evaristo Guijarro Cezon, de Atienza.
Francisco Alvaro Gonzalo, de Hijes.
Alejandro Somolinos Perez, de Atienza.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Timoteo Lopez Galan, de Sigüenza.
Hilario Pastora Hierro, de idem.
Faustino Andrés Zúñiga, de idem.
Antonio Algora Medina, de idem.

Capacidades.

D. Patricio Bray Camps, de Sigüenza.
José Vena Vicente, de idem.

La lista inserta es copia de la original á que me refiero, haciendo constar que la causa es procedente del Juzgado de Atienza, seguida contra Santiago del Rio Hernando, Julian Andrés Noguerales y Andrea Hernando Criado por robo y homicidio, cuya vista tendrá lugar en esta Audiencia el día 14 de Marzo próximo venidero á las nueve de su mañana; y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta que, visada por el señor presidente accidental, firmo en Sigüenza á 18 de Diciembre de 1891.—V.^o B.^o—El Presidente accidental, Faustino Ortega.—El Secretario, Eduardo Martinez.

D. Eduardo Martinez Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad.

Certifico: Que según consta en el acta del sorteo ce-

lebrado en el día de ayer de los Sres. Jurados, para conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado, referente al partido de Molina, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Juan García Romero, vecino de Mochales.

Gil Caja Coba, Anquela del Pedregal.

Victoriano Perez Arrazola, Checa.

Valentin Martinez Garcia, Turmiel.

Francisco Atance Blasco, Luzón.

Mariano Abad Alonso, Establés.

Joaquin Berlanga Herranz, Algar.

Gregorio de la Hoz Huerta, Milmarcos.

Angel Lopez Martinez, Castellar.

Anselmo Lopez Mariana, Molina.

Bernardino Lopez Sanz, Orea.

Alejo Ibar Campo, Anchuela del Campo.

Francisco Hernandez Galvez, Labros.

Dionisio Dueñas Sanchez, Tordesilos.

Mariano Garcia Martinez, El Pobo.

Matias Aguilar Lozano, Molina.

Juan José Casinos, Alustante.

Jesús Gonzalez Romero, Molina.

Domingo Perez Gomez, Alustante.

Gregorio Lopez Moya, El Pobo.

Capacidades.

D. Domingo Verdoy Martinez, Alustante.

Leon Trillo Colas, Adobes.

Diego Robisco Latorre, Luzón.

Juan Francisco Muela Sanz, Terzaga.

Benito Manso Martinez, Peñalen.

Mauricio Navalpotro Moreno, Turmiel.

Pedro Perez Verdoy, Alustante.

Torcuato Checa Lopez, Torrecuadrada.

Felipe Concha Velamazán, Cobeta.

Pedro Gaona Martinez, Pradosredondos.

Fernando Tomás Martinez, Turmiel.

Fermin Garcia Aragoncillo, Mochales.

Gregorio Megino Ruiz, Molina.

Sebastian Sanchez Lopez, Motos.

Anselmo Sanz Sanchez, Traid.

Anselmo Elgueta Rollo, Molina.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Joaquin Gimeno Muela, vecino de Sigüenza.

Francisco Lopez Diaz, id.

José Ureta Gros, id.

Antonio Fernandez Fernandez, id.

Capacidades.

D. Bernardino Perez Manzanares, vecino de Sigüenza.

Bonifacio Gomez Lopez, id.

La lista inserta es copia del original á que me refiero, haciendo constar que la causa es procedente del Juz-

gado de Molina, seguida contra Lamberto Herranz Martinez, por homicidio, cuya vista tendrá lugar en esta Audiencia el día 21 de Marzo próximo venidero á las nueve de su mañana; y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta, que visada por el Sr. Presidente accidental, firmo en Sigüenza á 18 de Diciembre de 1891. —V.º B.º—El Presidente accidental, Faustino Ortega. —El Secretario, Eduardo Martinez.

D. Eduardo Martinez y Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad.

Certifico: Que según consta en el acta del sorteo celebrado en el día de ayer de los señores Jurados para conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado, referente al partido de Cifuentes, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Julián Ortega, vecino de Valdelagua.

Abdón Martinez Marco, Cifuentes.

Alejandro Adán Diaz, Rivarredonda.

Facundo Vicente Martinez, Val de San Garcia.

Juan Gil Martinez, Renales.

Domingo Camacho Garcimartinez, El Sotillo.

Camilo Ortega Casado, Villarejo de Medina.

Felix Ballano Cortes, Sotodosos.

Julián Recuero Peña, Gualda.

Juan Martin Perez, Val de San Garcia.

Casimiro Langa Barbas, El Sotillo.

Evaristo Gilverte Navarro, Cifuentes.

Julián Rebollo Garcia, Durón.

Fausto López Ruiz, Carrascosa de Tajo.

Pedro Herranz Sotoca, Esplegares.

Bruno López de Toro, Canredondo.

Mariano Tamayo Parra, Saelices.

Arcadio López Delgado, Canredondo.

Francisco Contenente Ortega, La Inviernas.

Lucas Escribano Delgado, Gárgoles de Abajo.

Capacidades.

D. Felix Delgado Delgado, Canredondo.

Eugenio Mayor Garcia, Huetos.

Francisco Losa Perez, Cifuentes.

Antonio Mayen Terrer, Cifuentes.

Santiago Tejedor Canalejas, Henche.

Cecilio Ortiz Matarranz, Sacacorbo.

Juan Gutierrez Morales, Saelices.

Joaquin Garcia Martinez, Cifuentes.

Remigio del Rey Vicente, Val de San Garcia.

Pedro Herranz Antón, Renales.

Julián Tamayo Sancho, Sotodosos.

Manuel Matamala Espadros, Cifuentes.

Casimiro Sanchez Diaz, Sotodosos.

Miguel Moranchel Mayor, Huetos.

Pedro Sancho Hernandez, Saelices.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	35	D. Manuel Berdugo.....	Jadraque.....	1 tierra.....
2	21	36	José Alcolea Higes.....	Hontanares.....	9 fincas.....
3	21	69	Angel Roda.....	Pareja.....	1 tierra.....
4	27	119	José Recuero.....	Gárgoles de Abajo.....	1 censo.....

Guadalajara 19 de Diciembre de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Anastasio Tamayo Díaz, Sotodosos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Eusebio Arroyo Criado, de Sigüenza.
- Pio Checa Aspa, idem.
- Pedro Gaibar Andreu, idem.
- Fernando Almazán Romero, id.

Capacidades.

- D. Francisco Castañeda Molinero, Sigüenza.
- Joaquín Coterón Ballesteros, idem.

La lista inserta es copia de la original á que me refiero, haciendo constar que la causa es procedente del Juzgado de Cifuentes, seguida contra Manuel Lopez Calvo, por robo, cuya vista tendrá lugar en esta Audiencia, el día 28 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana; y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Presidente accidental, firmo en Sigüenza, á 18 de Diciembre de 1891.

—V.º B.º—El Presidente accidental, Faustino Ortega.

—El Secretario, Eduardo Martinez.

D. Eduardo Martinez Rebollo, Secretario interino de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en el día de ayer, de los Sres. Jurados para conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado referente al partido de Sigüenza y que se encuentra uida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

- D. Pablo Sanz Martinez, vecino de Almadrones.
- Eduardo Contreras de Diego, de Jadraque.
- Miguel San Gomez, de Algora.
- Félix Ricote Cuadrado, de Jadraque.
- Manuel Almazan Almazan, de Sigüenza.
- Tomás Costero Rojo, de Jadraque.
- Manuel Minguez Gonzalo, de Palazuelos.
- Miguel Plaza Antón, de Bujarrabal.
- Eugenio Gonzalo Bermejo, de Luzaga.
- Francisco Antón Salmeron, de Mandayona.
- Celestino Amor Benito, de Mandayona.
- Juan Esteban Fuente, de Palazuelos.
- Frutos Ciruelos Perdices, de Pozancos.
- Eusebio Chamorro Carrasco, de Anguita.
- Benito Juanas Hernando de Jirueque.
- Raimundo Juberías Olmo, de Palazuelos.
- Mateo Perdices Hidalgo, de Latance.
- Francisco Lopez Diaz, de Sigüenza.
- José Almazán Magdalena, de Jirueque.
- Lorenzo Martinez Cabrera, de Imon.

Capacidades.

- D. Pedro García Revuelta, vecino de Jadraque.
- Eusebio Arroyo Criado, de Sigüenza.

José Ricote Carretero, de Jadraque.

- Pedro Alonso Barbero, de Latance.
- Pedro Olmo Rillo, de Palazuelos.
- Antonio Delgado Medina, de Jadraque.
- Pedro Plaza Antón, de Bujarrabal.
- Valentin Juarez Alcalde, de Almadrones.
- Adrian Pardo Rojo, de Mirabueno.
- Domingo Rubio Garcia, de Mandayona.
- Manuel Cuadrado Barahona, de Jadraque.
- Daniel Bello Ortega, de Carabias.
- Manuel Vazquez Ortega, de Villacorza.
- Mariano Olalla Redondo, de Jadraque.
- Alejo Cezon Ortega, de Castilblanco.
- Luis Rojo Gregorio, de Jadraque.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Juan José G. Sebastian, vecino de Sigüenza.
- Marcelino Carrión Gomez, de Idem.
- Manuel Olalla Valdeavellano, de Idem.
- Casimiro Montejo Aguas, de Idem.

Capacidades.

- D. Pedro Armadá Sardina, vecino de Sigüenza.
- Marcos Rico Peña, de Idem.

La lista inserta es copia de su original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Sigüenza, seguidas contra Patricio Garcia de la Fuente, por tentativa de violación; contra Eduardo Espuch Gregorio, por homicidio; y contra Manuel Hervás y otro, las cuales tendrán lugar los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo, á las nueve de su mañana, respectivamente; y en armonía á lo dispuesto en la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, extendiendo ésta que visada por el Presidente accidental, firmo en Sigüenza á 18 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Eduardo Martinez.—V.º B.º—Faustino Ortega. —3448

Ayuntamientos constitucionales.

SOTOCA.

Por el vecino Vicente Berruero, se me da parte que el día 14 del actual, desapareció de su casa el chico llamado Ignacio Martinez Relaño, hijo legítimo de D.ª Rosa Relaño, natural de Moratilla de los Meleros, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido saberse su paradero.

Por lo tanto, suplico á la Autoridad en cuyo pueblo se halle, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para pasar á recojerlo.

Sotoca 24 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Cecilio Anton. —3463

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Enero próximo y cuya inserción se verifica en el *Boletín* 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Jadraque.....	15.º	10	Enero 1892..	Clero.....	11	25	»
Hontanares.....	15.º	10	»	»	14	39	»
Pareja.....	14.º	4	»	»	252	50	»
Gárgoles de Abajo.....	7.º	7	»	»	29	35	»

TORRECUADRADA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, los contribuyentes de este pueblo y terratenientes forasteros, presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho días, relación de las altas y bajas que hayan experimentado en el presente año económico actual, en sus riquezas rústica y urbana.

En la primera decena del próximo mes de Enero, presentarán los indicados contribuyentes declaraciones escritas ó manifestaciones verbales del número y clase de la riqueza pecuaria que poseen, en la inteligencia, que de no verificarlo, me verá precisado á exigirles las responsabilidades que marca el art. 100 del Reglamento del 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, para la inteligencia de quien pueda interesar.

TorreCuadrada de Valles 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eugenio Marco.—P. S. M.—Julian Lopez, Secretario. —3441

GRADO (Segovia.)

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del año económico de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza que contribuyen en el año económico corriente, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten después.

Grado 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Moreno. —3360

TOMELLOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Tomellosa 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Marin. —3354

TRILLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Trillo 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Cenon Batanero. —3461

SOTODOSOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Sotodosos 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —3469

GÁRGOLES DE ABAJO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Gárgoles de Abajo 23 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sanz López. —3468

ALBENDIEGO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Albendiego 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Sanz. —3467

CIRUELAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero próximo.

Ciruelas 22 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Máximo Pérez. —3465

CAMPISABALOS.

Por los Guardias segundos del puesto de Condemios, Enrique Merino y Dámaso Vazquez, ha sido depositada en esta Alcaldía, una manta de hombros, que al efecto les ha sido entregada por el vecino de este pueblo Lorenzo Martin, que la halló en el término de Palazuelos en el mes de Octubre último, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de su publicidad, haya parecido dueño.

Lo que se hace público oficialmente, á fin de que llegue á noticia de su dueño, y se presente á recogerla legalmente.

Campisabalos 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Pedro Ricote. —3466

Señas de la manta: De lana, con cuadros azules y blancos, á más de medio uso, en la costura tiene una ointa de liga encarnada, y cuatro tiras en el cobijón, dos amarillas, una encarnada y otra azul.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SIGÜENZA.

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el art. 41 de la ley de Registro civil, he delegado en los primeros la visita correspondiente al segundo semestre del año que fina.

Y para que cada uno en su respectivo distrito proceda á ejecutarla hasta el 31 del corriente mes, presentándose al efecto en su Juzgado para la exhibición de los libros y documentos y examen de los mismos, teniendo presente lo que determina la citada ley, su reglamento y disposiciones publicadas sobre el particular, se anuncia por el presente: previniéndoles que remitan á este Juzgado las correspondientes actas de visita, consignando las faltas que observen y la cuenta de productos y gastos que previene el art. 84 del citado Reglamento.

Dado en Sigüenza á 22 de Diciembre de 1891.—Francisco Martinez Garrido.—El Secretario de gobierno, Franco Pastor. —3355